



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PACORA - CALDAS

Octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 449

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00234-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a estudiar la viabilidad de admitir esta demanda sobre RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE, promovida por la Sra. DIANA ALEXANDRA MARIN HENAO, por intermedio de apoderado judicial designado por el despacho en actuación de amparo de pobreza, en contra del Sr. MANUEL FERNANDO GALVEZ NARANJO.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

El Dr. JUAN SEBASTIAN HERRERA MUÑOZ, procura a través del presente proceso se declare la terminación del contrato de comodato, suscrito de manera verbal entre la señora DIANA ALEXANDRA MARIN HENAO; y el señor MANUEL FERNANDO GALVEZ NARANJO, del bien mueble con placas ELL635, clase automóvil, marca Chevrolet, línea Aveo, modelo 2009, carrocería Coupe, color Gris, combustible gasolina, cilindraje 1.600, número de ejes 2, capacidad 5 pasajeros, estado activo, número de serie 9GATJ29689B130701, número de motor F16D3875083C, servicio particular, matriculado en la oficina de tránsito y transporte del municipio de Sabaneta, Antioquia.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El artículo 17 de la ley 1564 de 2012, **regula:**

*“Competencia de los jueces civiles municipales en única Instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que corresponden a la jurisdicción contencioso administrativa.*

(...) ...”.

A su vez, el artículo 28 de la misma Obra, preceptúa:

*“Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia.*

*Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

(...)  
(...)"

Y el artículo 90, inciso 2º de la obra ibídem, ordena:

***"...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose....." (Negrillas del Despacho).***

3.2 En cuanto a la importancia que cobra en nuestro sistema jurídico el Juez Natural, la Corte Constitucional precisó: *"...El juez o tribunal competente, esto es, el juez natural, es aquel a quien la Constitución o la ley le han asignado el conocimiento de ciertos asuntos. Así, mediante una norma, el Estado le otorga a una autoridad judicial la facultad de resolver un determinado conflicto, de allí que cualquier pronunciamiento emitido por una autoridad a quien no se le ha otorgado por el Estado dicha facultad, constituye una afrenta al derecho fundamental al debido proceso. El ordenamiento procesal se ha valido de diversas figuras para salvaguardar la jurisdicción, esto es, para garantizar que la resolución de un conflicto se haga por el funcionario competente"*<sup>1</sup>

3.3 Arribando tanto la normatividad como las sentencias en cita, debe advertir el despacho la falta de competencia que le asiste para avocar la presente Litis, ello, por la sencilla razón que la misma recae sobre el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira – Caldas; pues se aprecia en el acápite de notificaciones del escrito introductorio que el Sr. MANUEL FERNANDO, reside en dicha ciudad, y, es donde se desempeña como agente de la policía.

Luego, no le queda otra alternativa jurídica distinta al Despacho que rechazar de plano la demanda, y en consecuencia, ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira – Caldas, como asunto de su competencia.

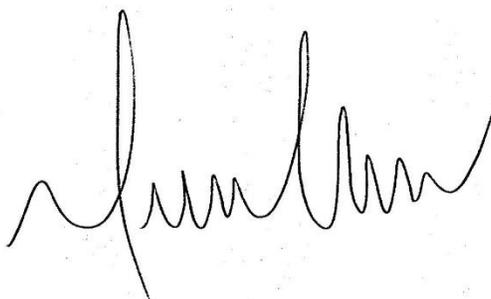
Sin necesidad de más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO *por falta de competencia* la demanda sobre RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE, promovida por la Sra. DIANA ALEXANDRA MARIN HENAO, por intermedio de apoderado judicial designado por el despacho en actuación de amparo de pobreza, en contra del Sr. MANUEL FERNANDO GALVEZ NARANJO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Neira – Caldas, como asunto de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez

<sup>1</sup> Ídem.

